

N. AUTORES INTERNACIONALES INVITADOS

La Práctica de la Prisión Preventiva de los Jueces del Sistema Acusatorio Penal ***The Practice of Pretrial Detention of judges in Criminal Accusatory System***

***Alan Israel Casáis Molina**

Universidad Autónoma de Yucatán, México¹

***Agradecimiento al Doctor Carlos Ramón Alcalá Ferraez**

E-mail: casais_alan@hotmail.com

RESUMEN

El artículo tiene como objetivo conocer los factores que determinan la aplicación de la práctica de prisión preventiva en el estado de Yucatán. Por consiguiente, se analizaron las percepciones de los jueces en relación con dicho fenómeno en el Sistema Penal Acusatorio. A nivel internacional se ha determinado que los supuestos de prisión preventiva en México no son adecuados en un sistema acusatorio y en Yucatán se han incrementado las determinaciones de prisión preventiva durante el periodo 2011 al 2016. La metodología utilizada fue cualitativa de tipo fenomenológica. Se aplicaron entrevistas a profundidad y se analizaron audiencias iniciales en el Centro de Justicia Oral de Mérida. De acuerdo con los datos recabados se encontró que los Jueces de Control en el estado de Yucatán aplicaron la prisión preventiva a los procesados valorando el principio de proporcionalidad y de idoneidad de la medida analizando principalmente el tipo de delito y el arraigo en los procesados en el estado. Por último, la presunción de inocencia se ve amenazada por lo cual se necesitan más estudios para evitar prácticas de justicia discriminatorias y favorecer un mejor equilibrio entre la víctima y el procesado.

Palabras clave: prisión preventiva, jueces de control, sistema acusatorio, campo jurídico, habitus.

ABSTRACT

The article aims to know the factors that determine the application of the practice of preventive detention in the state of Yucatan. Therefore, was analyzed the perceptions of the judges in relation to that phenomenon. At the international level, it has been determined that cases of pretrial detention in Mexico are not adequate in an accusatory system and in Yucatan, pretrial detention determinations have been increased during 2011 to 2016. The methodology used was qualitative phenomenological. In depth interviews were conducted and initial hearings were analyzed at the Mérida Oral Justice Center. According to the data collected, it was found that the Judges of Control in the state of Yucatan applied preventive detention to the defendants, assessing the principle of proportionality and suitability of the measure, mainly analyzing the type of crime and the root in the defendants in the case. Finally, the presumption of innocence is threatened and are needed more

¹ *Maestro en Derecho con opción en Penal y Licenciado en Derecho ambos por la Universidad Autónoma de Yucatán, Estudiante del Doctorado Institucional en Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Yucatán, correo electrónico casais_alan@hotmail.com, Profesor de Derecho Penal en la Universidad Autónoma de Yucatán, Aspirante a Técnico Judicial y Prácticas Profesionales en la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Estudiante en el Verano de la Investigación Científica en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.*

studies to avoid discriminatory practices of justice and favor a better balance between the victim and the accused.

Keywords: preventive prison, control judges, accusatory system, legal field, habitus.

Sumario: I. Introducción. II. Metodología. III. La normativa de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva. IV. Marco teórico conceptual. V. Exposición de resultados. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

I. Introducción

Este artículo forma parte de una investigación relacionada a la Práctica de la Prisión Preventiva en el Sistema Acusatorio del Estado de Yucatán durante el periodo de 2008 a 2016. El objetivo principal de este artículo es dar a conocer los factores que utilizan los jueces de control para dictar prisión preventiva a las personas acusadas de cometer un hecho que la ley señala como delito en el Sistema Penal Acusatorio Mexicano. Por lo tanto, se empleó como sustento teórico la teoría sociológica de los Campos del sociólogo francés Pierre Bourdieu² para el análisis de la práctica de la prisión preventiva por parte de los Jueces de Control. Esta teoría se utilizó para determinar el comportamiento de los sujetos dentro del campo jurídico respecto al dictado de la medida cautelar en cuestión. Lo anterior, con la finalidad de generar el conocimiento que sirva a las autoridades y a la sociedad para establecer propuestas para alcanzar la justicia y lograr la eficacia del Sistema Penal Acusatorio.

A partir de un Decreto Presidencial³ el 18 de junio del 2008 se reformó la Constitución y se estableció un cambio en el Sistema de Justicia Penal Mexicano. El modelo de impartición de justicia inquisitivo o mixto fue sustituido por el sistema acusatorio, el cual se implementó desde el 2011 en el estado de Yucatán. En consecuencia, el sistema acusatorio tiene entre sus características: el derecho al respeto de la libertad personal y el principio de presunción de inocencia⁴. Además, México reconoció que la Constitución y los Tratados Internacionales se encuentran al mismo rango de importancia a partir de la reforma constitucional de junio de 2008. Asimismo, en la Constitución en su artículo primero estableció el *principio pro persona*⁵, el cual señaló que las normas nacionales e internacionales deben aplicarse en todo momento conforme a la protección más amplia en favor de los ciudadanos y la obligación de las autoridades en todas sus ramas de respetar y garantizar el goce y disfrute de los mismos lo cual estuvo en contra de la utilización de la prisión preventiva.

Lo anterior, significó que en las prácticas de impartición de justicia relacionadas a la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva se debió proteger al imputado con la norma que más favorezca sus derechos, sea esta norma nacional o internacional con la finalidad de no dañar su dignidad humana y lo anterior se le debe garantizar a las personas durante el proceso penal. En este sentido, Juan E. Méndez, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, señaló en sus recomendaciones⁶ que es grave que exista en la normativa constitucional y en normas generales

²Bourdieu, Pierre. El Sentido social del gusto. Elementos para una sociología de la cultura, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2010, p.9.

³Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 todos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación publicado el 18 de Junio del 2008, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴Chorres, Hésbert, Antología Penal Federal, México, D.F. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V. 2016, p.126.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, D.F. Editorial SISTA, S.A. de C.V. 2017, p.10.

⁶Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, sobre su misión a México, p.19. Véase, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf?view=1>, Consultada el 14 de Noviembre del 2018.

mexicanas la prisión preventiva oficiosa y pidió que al gobierno apruebe lo necesario en la normativa mexicana para garantizar el adecuado control judicial de las medidas cautelares. Por ende, determinó en sus recomendaciones al estado mexicano eliminar de la normativa nacional la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa por ser considerada un acto de tortura. Sin embargo, el adecuado control judicial sobre la medida cautelar en Yucatán a partir de la implementación del sistema acusatorio penal se dificultó debido a un incremento en la práctica de la prisión preventiva en todos los distritos judiciales penales durante el periodo de 2011 a 2016 según muestra la tabla número 1 a continuación:

Año	Primer Distrito Mérida y Progreso	Segundo Distrito Kanasín	Tercer Distrito Tekax	Cuarto Distrito Umán	Quinto Distrito Valladolid	Total
2011	N.A	N.A	N.A	1	1	2
2012	N.A	3	3	9	24	39
2012	N.A	10	4	18	27	59
2014	92	26	13	13	18	162
2015	327	26	6	25	29	413
2016	346	57	6	30	21	460
Total	765	122	32	96	120	1,135

Tabla número 1

N.A.: "No aplica", porque no habían juzgados de control en esos distritos en el período referente al número de asuntos que utilizaron la medida cautelar de prisión preventiva durante el periodo 2011 a 2016 en el Sistema Acusatorio del Estado de Yucatán. Estadística proporcionada en fecha 18 de Abril del 2018 por la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia.

Se puede visualizar en la tabla número 1 que se existió un incremento de los expedientes que utilizaron la prisión preventiva en relación con los totales señalados en los cinco distritos judiciales durante el periodo de 2011 a 2016. Por consiguiente, se destaca una problemática importante a fin de estudiar cuáles son las conductas de los jueces de control al dictar la medida cautelar de prisión preventiva en el estado de Yucatán debido a que es un acto de tortura contra las personas porque atenta contra su derecho de libertad personal y el principio de presunción de inocencia. Así, cabe formular la siguiente interrogante ¿Cuáles son los factores que influyen en los jueces de control para dictar la prisión preventiva? Con la finalidad de responder la pregunta se presentará a continuación los siguientes apartados: metodología, hipótesis, la normativa de la prisión preventiva, marco teórico, resultados y las conclusiones pertinentes.

II. Metodología

La metodología que se empleó en esta investigación es cualitativa de tipo fenomenológica, por lo tanto se describieron las experiencias y las anécdotas de los participantes dentro del campo jurídico⁷. En la investigación en cuestión, se escogió a cuatro jueces de control del Estado de

⁷ Aguirre, García, Juan Carlos; Jaramillo, Echeverri, Luis Guillermo Aportes del método fenomenológico a la investigación educativa Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, Universidad de Caldas Manizales, Colombia, vol. 8, núm. 2, julio-diciembre, 2012, p.71

Yucatán. La selección de los jueces de control se realizó de acuerdo con un muestro teórico o intencionado conforme a las necesidades de la investigación.⁸ Además, para recolectar los datos relacionados a la práctica de la prisión preventiva se utilizaron: la hermenéutica jurídica, el diario de campo⁹ y la entrevista a profundidad¹⁰. Primero, con la hermenéutica jurídica¹¹ se interpretaron las normas que rigen la medida cautelar de prisión preventiva para comprender sus principales lineamientos jurídicos. Después con el diario de campo se llevaron a cabo anotaciones a partir de la observación del campo jurídico y 15 audiencias iniciales señalando sus aspectos importantes relacionados con la prisión preventiva. Asimismo, en lo referente a la técnica de la entrevista a profundidad semi estructurada¹² las entrevistas fueron individuales, previa autorización de los sujetos y se aplicó un instrumento consistente en un cuestionario, el cual, incluyó preguntas abiertas debidamente codificadas con base en los conceptos de la teoría de los campos de Pierre Bourdieu¹³ (campo jurídico, *habitus* jurídico y capital) y los objetivos generales y específicos de la investigación en cuestión.

Finalmente para análisis de los datos correspondió con una técnica de codificación axial¹⁴ en la cual se compararon los datos recabados a fin buscar patrones para llevar a cabo una triangulación de las técnicas de investigación cómo lo fueron el diario de campo y la entrevista hasta lograr la saturación de la información. Por último, se procedió a explicar los hallazgos por medio de un informe cualitativo que tuvo las consideraciones más relevantes de los jueces de control relacionados a la práctica de la prisión preventiva.

III. La normativa de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva

A continuación se desarrolla la normativa referente al tema de la prisión preventiva con el objetivo de aclarar el sistema de disposiciones legales que opera en el campo jurídico mexicano. Primero, se llevó a cabo un análisis normativo nacional de la manera como está regulada la medida cautelar de prisión preventiva. Además, se señalaron los elementos normativos en el ámbito internacional. Lo anterior con el objetivo de delimitar el marco legal de referencia de acuerdo con la problemática en cuestión y su relación con la reforma constitucional de junio del 2008 mencionada con antelación en este trabajo.

⁸ Este tipo de estudio busca una representatividad cultural pues se espera comprender patrones de la cultura en torno a los cuales se estructuran los comportamientos y se da sentido a la situación de estudio. Véase, Monje Álvarez, Carlos Arturo, Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica, Universidad Sur Colombiana, facultad de ciencias sociales humanas, programa de comunicación social y periodismo Neiva, 2011, p.130.

⁹ El diario de campo es un instrumento de registro y procedimiento de información, en el que incluso antes de entrar propiamente en el campo, se escriben las acciones del investigador debido a la vulnerabilidad de la memoria en el tiempo. Véase. Hernández Samperi, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar, Metodología de la investigación, Editorial Mc Graw Hill, cuarta edición, ISBN 13978-970-10-5753-7, México, 2006, p.545.

¹⁰ Según Juan Álvarez es una conversación que tiene una estructura y un propósito. Véase, Álvarez, Juan, Cómo hacer investigación cualitativa, fundamentos y metodología, Ediciones Paidós Mexicana, S.A. de C.V. México, ISBN: 978-968-853-516-5, 2009, p 109.

¹¹ Posada Garcés, Juan Pablo, Elementos Fundamentales de la Hermenéutica Jurídica, Nuevo Derecho, Vol. 5, N° 6. Enero-Junio de 2010. pp. 47-63 - ISSN 2011-4540, Colombia, 2010, p.60

¹² En las entrevistas semi estructuradas, que utilizan una guía que recoge los temas que serán abordados durante la entrevista y son a profundidad debido a que se plasman todos los tópicos que se desean abordar a lo largo de los encuentros, por lo que previo a la sesión se deben preparar los temas que se discutirán, con el fin de controlar los tiempos, distinguir los temas por importancia y evitar extrarvíos y dispersiones por parte del entrevistado. Véase, Valles Martínez Miguel, S. Técnicas cualitativas de investigación social, Editorial Síntesis S.A. Madrid, p.183.

¹³ Bourdieu, Pierre. *Op. Cit.* p.9.

¹⁴ Los códigos identifican a las categorías que emergen de la comparación constante de segmentos o unidades de análisis. Véase, Hernández Samperi, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar, Metodología de la investigación, Editorial Mc Graw Hill, quinta edición, ISBN 978-607-15-0291-9, México, 2010, p.447.

Primero, la prisión preventiva se define como una medida cautelar de carácter personal impuesta por un juez de control, que afecta a un sujeto directamente en el ejercicio del derecho de libertad, la mayoría de las veces a partir de la formulación de la imputación durante el proceso penal.¹⁵ Según Jaime Flores Cruz, consiste en la privación de la libertad ambulatoria de una persona internándola en una prisión mientras se desarrolla todo el proceso penal hasta la sentencia del juicio.¹⁶ Constantino Rivera, señaló que es una institución procesal que aplica el juez por petición de alguien por haber en apariencia un derecho.¹⁷

Para seguir el análisis se considera importante responder a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los presupuestos normativos de aplicación de medidas cautelares en México según el Código Nacional de Procedimientos Penales? Con base en la interrogante el código nacional en cuestión señaló que los presupuestos normativos que deben cumplir para el dictado de una medida cautelar¹⁸ son: solicitud el ministerio público en audiencia inicial o la víctima, que el juez dicte un auto de vinculación a proceso (en el que se exprese el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución), la existencia de datos de prueba en la carpeta de investigación que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

En relación con la audiencia inicial en la etapa de investigación,¹⁹ se recaban los datos de prueba que servirán como sustento para hacerle saber a una persona que se le acusa de un delito. Una vez recabados los datos de prueba en una carpeta de investigación, se lleva a cabo la audiencia inicial, en la cual, se formulará la imputación al indiciado y se dictará un auto de vinculación a proceso por un Juez de Control. Por lo tanto, en la audiencia inicial el fiscal o ministerio público le da a conocer a una persona que se lleva una investigación en su contra (esta acción del ministerio público se conoce como formulación de la imputación) y si el ministerio público no desea seguir investigando formulará una acusación describiendo los hechos que motivaron el delito. Después, el juez deberá dictar el auto de vinculación²⁰ a proceso, lo que dará lugar a que el ministerio público o la víctima soliciten la imposición de medidas cautelares²¹.

¹⁵ Kalife, Alfredo Dagdug, Manual de Derecho Procesal Penal. Teoría y práctica, Editorial UBIJUS, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2016, p. 805

¹⁶ Flores Cruz, Jaime, Análisis de la Nomenclatura empleada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda reimpresión, 2015, p.161.

¹⁷ Constantino Rivera, Camilo, Medidas Cautelares en el Sistema Acusatorio. Flores Editor y Distribuidor, Segunda edición, México 2015, p.21

¹⁸ Es importante destacar que en el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 153), se estableció que la duración de la medida cautelar podrá ser por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido el testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Por otro lado la Constitución señala (en su artículo 19) que la medida cautelar de prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Pero aclara que si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. Véase, Benavente Chorres, Hersbert, Hidalgo Murillo, José Daniel y Pérez Flores José Christian, Código Nacional de Procedimientos Penales Guía práctica, comentarios, doctrina y jurisprudencia. Práctica procesal del sistema acusatorio, tercera edición, Flores editor y distribuidor, 2017, p.508.

¹⁹ En el sistema acusatorio hay cuatro etapas en el proceso penal: etapa de investigación, etapa intermedia, etapa de juicio oral y etapa de ejecución. Véase Carbonell, Miguel, Los juicios Orales en México, México, D.F. Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, p.119.

²⁰ Góngora Pimentel, Genaro David y Huitrón García, Carlos Enrique, La Justicia Penal y los Juicios Orales en México, Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2016, p.107.

²¹ Las medidas cautelares que señala el Código Nacional de Procesal son: presentación periódica, exhibición de garantía económica, embargo de bienes, inmovilización de cuentas, prohibición de salir del país, vigilancia por una persona o institución, prohibición de reunirse o acercarse a lugares, prohibición de acercarse a la víctima o testigos, separación del domicilio, suspensión del cargo público, suspensión de actividad laboral,

Así, se aprecia que en la parte final de esta audiencia inicial el juez de control debe dictar una o varias medidas cautelares. La prisión preventiva puede ser solicitada por el Ministerio Público o de manera oficiosa por el Juez de control dependiendo de varios supuestos. En este sentido, procederá en los casos mencionados en la tabla número 2 siguiente:

Ministerio Público Artículos 19 Constitucional y 157 y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales	Juez Prisión Preventiva oficiosa Artículos 19 Constitucional y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales
Presencia del imputado en el juicio Obstaculización del proceso Perjudicar la investigación Proteger víctimas, testigos o comunidad Exista otro proceso penal del acusado Por sentencia previa de delito doloso	Delincuencia organizada Homicidio doloso Violación Secuestro Trata de personas Delitos cometidos con armas o explosivos Delitos graves

Tabla número 2 referente a supuestos de aplicación de prisión preventiva

Asimismo, se destaca que existe un catálogo de delitos que tienen prisión preventiva oficiosa según el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estos son: Homicidio doloso, Genocidio, Violación, Traición a la patria, Espionaje, Terrorismo, Sabotaje, Corrupción de menores, Tráfico de menores y Delitos contra la salud. Asimismo, se destaca el caso de los delitos graves según el artículo 150 del Código Nacional en cuestión, debido a que serán considerados en este sentido dos: todos los delitos de prisión preventiva oficiosa y aquellos cuya media aritmética²² sea mayor a cinco años. En resumen, existen dos formas de imponer la prisión preventiva: una oficiosa (dictada por el juez) y otra justificada (solicitada por el Ministerio Público). Joel Garduño, destacó que el artículo 19 constitucional al señalar una prisión preventiva oficiosa se relaciona al principio de subsidiariedad penal y una prisión justificada se vincula con el principio de proporcionalidad.²³

Cárdenas Delgado señaló que en la audiencia de medidas cautelares el juez de control debe tener presente el objetivo de la medida, la legitimidad y finalidad legítima del riesgo.²⁴ Además, destacó los principales principios que rigen a las medidas cautelares y les dan significado de acuerdo con la siguiente tabla número 3:

Principio	Significado
Legalidad	Incluido en la ley
Jurisdicción	Las impone el Juez
Excepción	Justificar riesgo
Instrumentalidad	Accesorios al juicio y neutralizar delito
Temporalidad o provisionalidad	Duración necesaria
Proporcionalidad	Adecuado y proteger el derecho

Tabla número 3 relacionada a los principios de las medidas cautelares

localizadores electrónicos, resguardo en domicilio con modalidades de ley y la prisión preventiva. Véase, ibídem, Benavente Chorres, Hersbert, Hidalgo Murillo, José Daniel y Pérez Flores José Christian, p.517.

²² Es importante señalar que la media aritmética se obtiene sumando la pena mayor del delito más la pena menor y el resultado se divide entre dos.

²³ Garduño Venegas, Joel de Jesús, La prisión preventiva oficiosa y justificada como medida cautelar, Nova Iustitia, Revista Digital de la Reforma Penal, Año V, No. 20, Agosto 2017, p.128

²⁴ Cárdenas Delgado, Alfredo, Principios rectores de las medidas cautelares, Nova Iustitia, Revista Digital de la Reforma Penal, Año V, No. 20, Agosto 2017, p.26

Se destaca que el juez de control al dictar en la audiencia inicial una resolución de medidas cautelares, debe fundar y motivar esta resolución, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad²⁵. Sánchez Gil, señaló que el principio de proporcionalidad es un derecho sustentado en dos artículos: primero, en el artículo 1 Constitucional (Principio Pro Persona), el cual establece que las normas relativas a derechos humanos se deben interpretar conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales favoreciendo siempre la protección más amplia; y el primer párrafo del artículo 22 Constitucional, el cual impone una relación de adecuación de la sanción impuesta al delito y la afectación que produce al bien jurídico protegido²⁶. El principio de proporcionalidad por lo tanto, implica evaluar si vale la pena sacrificar un derecho para conseguir un determinado fin.

Motivar una resolución, es un ejercicio de argumentación en el cual se detallan las razones que llevaron a elegir al juez la medida cautelar de prisión. Este ejercicio argumentativo comprende realizar un juicio de valor con relación a los derechos de la víctima y del imputado. El juicio de valor se lleva a cabo a través de una ponderación de intereses a favor de las partes (víctima e imputado). Si el juez no realiza de esta manera la motivación de una resolución incurrirá en un acto ilegal. Asimismo Sánchez Gil, mencionó que si una medida vulnera derechos fundamentales²⁷ viola la garantía de motivación material establecida en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional²⁸. Asimismo, se puede destacar que no son proporcionales las medidas dictadas en las resoluciones cuando no cumplen con la utilidad que requieren prever. En este sentido, la prisión preventiva tiene algunas excepciones como son: persona mayor de setenta años, enfermedad grave, lactancia o embarazo (caso de mujeres). Sin embargo, puede el juez dictarla si considera que el acusado se puede escapar de la acción de la justicia o si considera que el imputado es un riesgo para la comunidad.

Por último, la medida cautelar de prisión preventiva debe aplicarse de manera excepcional según la Constitución Política²⁹. Actualmente, existen varios Tratados Internacionales vinculantes³⁰ para México y por ende obligatorios que justifican la utilización de la prisión preventiva como lo son: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los Derechos Humanos. Según éstos, la prisión preventiva solo debe tener como fines: asegurar la realización del proceso, el juicio y ejecución de la pena³¹. Sin embargo en la normativa internacional también se incluye el derecho a la presunción de inocencia según lo señalan: la declaración Universal de las Naciones Unidas (artículo 11 párrafo 2), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXVI), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 19 de Diciembre de 1966 (Artículo 14.2), Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 22 de Noviembre de 1969 (artículo 8.2) y las Reglas Mínimas para

25 El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos y se encuentra expuesta en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Constitución. Véase, Carbonell, Miguel, Op. Cit. p.59.

26 Sánchez Gil, Rubén, El Principio de Proporcionalidad notas esenciales y aplicaciones prácticas, Posiciones, El Mundo del Abogado, número 130, febrero 2010, p. 5.

27 Los derechos fundamentales son aquellos que establece la Constitución Política Mexicana y los Tratados Internacionales ratificados por el senado en los que México es parte conforme al artículo 133 Constitucional.

28 Sánchez Gil, Rubén, El principio de Proporcionalidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, ISBN 9789703239399, México, 2007, p. 69.

29 Según el artículo 19 debe de ser usada la prisión preventiva únicamente para: garantizar la comparecencia del delincuente en el juicio, llevar a cabo la investigación, proteger a la víctima, testigos o a la comunidad, además, cuando el imputado esté siendo procesado o haya tenido una sentencia por un delito doloso.

30 Son vinculantes para México según el artículo 133 y 86 de la Constitución Política Mexicana. Véase, Carbonell, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, Av. República de Argentina México, 2016.

31 Véase, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>. Consultada el 19 de Abril del 2018.

el tratamiento de Reclusos (artículo 84 párrafo 2) adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955.

IV. Marco teórico conceptual

En este apartado se señalará el marco conceptual utilizado para analizar las conductas de los jueces de control en la investigación de la práctica de la prisión preventiva. Conviene primero definir que es el marco conceptual. Rodríguez, Gil y García³² señalaron son las dimensiones que desde una concepción teórica guiarán la investigación. Merlino³³ lo definió como la perspectiva teórica del estudio que orienta la metodológica de la investigación. En consecuencia, se empleará como marco conceptual para interpretar la realidad de la práctica de la prisión preventiva la teoría de los campos de Pierre Bourdieu en la cual se establecieron los conceptos de: campo jurídico³⁴, capital y *habitus* jurídico.

Primero, Bourdieu³⁵ definió el concepto de campo³⁶ como aquel espacio social donde los individuos (agentes sociales) se desplazan de manera estratégica y se oponen a las fuerzas del campo su propia fuerza o inercia (de acuerdo con sus propiedades). Señaló que es un *campo de posibles* donde el individuo elige una trayectoria y depende de acontecimientos colectivos (como pueden ser guerras o crisis) o individuales (por ejemplo amistades y protecciones) las cuales describió como casualidades (afortunadas o desafortunadas) que dependen de la posición social y la disposición de los agentes que las ocupan o lo que es lo mismo las trayectorias que han llevado a ocuparlas (trayectoria modal).

Bourdieu³⁷ definió clase como el sitio donde los individuos se encuentran en condiciones y sistemas de disposiciones homogéneas apropiadas para engendrar prácticas semejantes con propiedades comunes. En concordancia, la clase según Alicia Gutiérrez³⁸ son propiedades ligadas a las relaciones objetivas y relaciones simbólicas que sostienen los miembros entre sí. Se puede comentar que la clase se refiere a expresiones de los individuos en cuanto a diferencias en sus propiedades y en su posición.

El concepto de campo ha sido definido en varias investigaciones. Nicolás Espinosa³⁹, utilizó el concepto de campo jurídico un espacio de justicia alternativa de empoderamiento de la comunidad, la guerrilla y el estado, lo cual dio lugar a una zona de conflicto. Angélica Cuellar⁴⁰ definió el campo como un espacio donde los jueces harán uso de sus conocimientos y habilidades en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio. Además, Álvaro Moreno⁴¹ señaló al campo jurídico como una estructura externa con particularidades especiales y las siguientes características:

³²Rodríguez Gómez, Gregorio, Gil Flores, Javier y García Jiménez, Eduardo, Metodología de la Investigación Cualitativa, Ediciones ALJIBE, ISBN 84-87767-56-7, Málaga, 1999, p.88

³³Merlino, A. Et. Al. Investigación Cualitativa en Ciencias Sociales, Cengage Learning América Lee, ISBN 978-987-1486-14-4, Buenos Aires Argentina, 2009, p.106.

³⁴Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther, La fuerza del derecho, traducción Carlos Morales de Setién Ravina, Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar. 2000, p.159.

³⁵Bourdieu, Pierre, La Distinción criterio y bases sociales del gusto, Editorial Taurus, ISBN: 84-306-0338-7, Madrid España, 1998, p.103.

³⁶ En su libro "cosas dichas" Bourdieu señaló los campos como espacios de juego históricamente determinados por instituciones y leyes para su funcionamiento. Véase, Bourdieu, Pierre, Cosas Dichas, Colección el mamífero parlante Serie Mayor, ISBN 84-7432-503-X, Gedisa Editorial, España, 2000, p.51.

³⁷ Bourdieu, Pierre, Algunas propiedades de los campos en Bourdieu Pierre Sociología y cultura, México, Grijalbo, 1990, p. 102.

³⁸ Gutiérrez, Alicia Las Prácticas Sociales: Una Introducción a Pierre Bourdieu, Ferreyra Editor, ISBN N° 987-1110-20-0, Argentina, 2005, p.86.

³⁹ Espinosa, Nicolás, El Campo Jurídico del "Otro derecho" en la Sierre de la Macarena. Elementos para un análisis crítico de la justicia alternativa en una zona de fuerte conflicto armado, Revista Colombiana de Sociología, Volumen 32, Número 2, ISSN1020-159X, Universidad de Antioquia, Bogotá Colombia, 2009, p.150.

⁴⁰Cuellar, Angélica, La utilidad práctica de la teoría relacional de Pierre Bourdieu en la Investigación Socio-jurídica, NOVIUM JUR, ISSN: 1692-6013, Volumen 9, Número 1, 2015, p.103.

⁴¹Moreno, Álvaro, El Sistema Oral Acusatorio en Colombia: Reforma y Habitus Jurídico, ISSN: 1900-0448, IUSTA, Número 39, julio-diciembre de 2013, p. 321.

límites, un lenguaje especial, codificación, agentes o individuos que interactúan por el poder de un capital específico. Por último, Constanza Amézquita⁴², señaló que el campo jurídico implica que los conflictos entre las personas se resuelvan de acuerdo a las normas del derecho y dentro de él se debe renunciar a la violencia física.

Asimismo, el concepto de campo jurídico se definió para efectos de la investigación como el espacio donde los jueces de control dentro del sistema acusatorio penal se relacionan de manera jerarquizada con otros sujetos para el desempeño de la actividad jurisdiccional relacionada al fenómeno de la prisión preventiva. Así, el procesado o acusado de un delito está sometido a la decisión de un juez de aplicar o no prisión preventiva en la audiencia inicial. El juez dentro del campo jurídico tiene como objetivo proteger al inocente y desarrollan diferentes funciones de acuerdo con la normativa aplicable en el sistema acusatorio penal mexicano. Por ello, el espacio se rige por una simbología y lenguaje jurídico con base en el derecho, lo cual ayudará a que los jueces logren determinados bienes o capitales. En este sistema de justicia es frecuente luchas o disputas. Por consiguiente, los jueces de control lidian con muchos factores a favor o en contra dentro de las instituciones de justicia y deben tener una determinada estrategia para desarrollar sus funciones y para tomar decisiones relacionadas a la práctica de la prisión preventiva.

Segundo, en relación con el concepto de capital, Alicia Gutiérrez⁴³ sintetizó el pensamiento de Bourdieu y señaló los diferentes tipos de capital que pueden existir en dentro de un campo: capital económico, cultural, social y el capital simbólico. En este sentido, Gutiérrez definió el capital económico citando a Costa⁴⁴ como “el conjunto de bienes acumulados que se producen, se distribuyen, se consumen, se invierten, se pierden”. Segundo, el capital cultural⁴⁵, según Bourdieu⁴⁶ es aquel apegado a conocimientos, ciencia y arte de las representaciones escolares. El capital social⁴⁷ según Bourdieu⁴⁸ es aquel que constituye relaciones actuales o potenciales que están ligadas a la posesión de una red duradera de relaciones de inter-conocimiento e inter-reconocimiento. Por último, el capital simbólico lo define Alicia Gutiérrez⁴⁹, como las formas que toman los capitales económico y cultural de manera legítima.

Amézquita⁵⁰ definió el concepto de capital jurídico⁵¹ como una especie de reserva de autoridad jurídica que está directamente vinculada a los diversos tipos de competencias jurídicas de acuerdo a las especialidades en el derecho. Mónica Fortich y otros⁵² definieron el concepto de capital jurídico como aquel capital que está en juego dentro del campo jurídico el cual privilegia capitales culturales y dentro del cual se engloba toda la producción del intelecto humano. Señalaron que este capital, tiene valores de uso que dependen de lo que los agentes participantes en el campo aportan. Mencionaron que el lenguaje codificado es particular de este tipo de campo jurídico donde también está en juego un capital de tipo simbólico.

⁴² Amézquita, Constanza, Los campos Jurídico y político en perspectiva comparada. Una aproximación desde la teoría de Pierre Bourdieu, Universidad Nacional de Colombia, Universitas Humanísticas, Número 65, ISSN: 0120-4807, Colombia, 2008, p.102.

⁴³ Gutiérrez, Alicia, *Op. Cit.*, p.35.

⁴⁴ *Ibidem*, p.3.

⁴⁵ Alicia Gutiérrez señaló que el capital cultural puede existir en tres diferentes sentidos: incorporado, objetivado e institucionalizado. El primero, relacionado con conocimientos ideas, valores y habilidades. El segundo, conforme a bienes culturales como cuadros, diccionarios e instrumentos. Por último, el institucionalizado, se referencia con los títulos escolares adquiridos en las instituciones educativas. Véase, Gutiérrez, Alicia *Op. Cit.*, p.36.

⁴⁶ Bourdieu, Pierre y Passeron, Jean Claude, La Reproducción, elementos para una teoría del sistema de enseñanza, Editorial Fontamara, ISBN: ISBN 968-476-249-6, México, 1996, p.115.

⁴⁷ Con la finalidad de aclarar el concepto señalo que éste se refiere a un conjunto de individuos dotados de propiedades similares que perciben los individuos unidos por lasos permanentes y útiles.

⁴⁸ Bourdieu, Pierre "Le capital social", en: Actes de la Recherche en Sciences Sociales, Número 31, Francia 1980, p.2.

⁴⁹ Gutiérrez, Alicia, *Op. Cit.*, p.37.

⁵⁰ Amézquita, Constanza, *Op. Cit.* p.105.

⁵¹ La autora señaló que este capital se acumula en el campo en las luchas de los profesionales quienes portan diversas especialidades jurídicas.

⁵² Fortich, Mónica Patricia et al, Elementos de la Teoría de los Campos de Pierre Bourdieu para una aproximación al derecho en América Latina: consideraciones previas, Verba iuris 27, ISSN: 0121-3474, Bogotá Colombia, 2012, p.54.

El concepto de capital para la investigación de la prisión preventiva se precisó para describir la conducta de los jueces de control. Se estableció como una energía dentro del campo jurídico, la cual puede ser de diferentes tipos: económica, cultural, social y simbólica. En consecuencia, dentro del campo jurídico se producen y reproducen propiedades de los sujetos que están determinadas por la clase social a la que pertenecen y las leyes específicas del derecho penal. En un campo particular los sujetos tienen propiedades en relación con su formación académica (sus habilidades y conocimientos en penal), su forma de socializar con otras personas (como se relacionan con los demás), diferentes comportamientos (según su clase social) y creencias o formas de pensar respecto a un fenómeno de la prisión preventiva (simbólico). Por lo tanto, los capitales brindan a los sujetos un sentido o propósito dentro del campo jurídico.

Tercero, el francés Pierre Bourdieu, definió el concepto de *habitus*⁵³ como un sistema de disposiciones duraderas y transferibles, es decir, estructuras estructuradas predispuestas a funcionar como estructuras estructurantes. Refiere a principios generadores y organizadores de prácticas y de representaciones que pueden estar objetivamente adaptadas. Angélica Cuellar⁵⁴ definió el concepto de *habitus* como estructuras incorporadas o adquiridas o bien capitales que pueden apreciarse en su interpretación personal. Señaló que ayudan a tomar decisiones o manifestar preferencias. Además, destacó que los sujetos no acatan instrucciones, son activos y generan expectativas e intereses en su práctica jurídica. Estableció que el *habitus*, es un principio que genera y organiza las prácticas de justicia porque implica intereses, conocimientos y experiencias. Por último, Álvaro Moreno⁵⁵ definió *habitus jurídico* como una estructura interna en el individuo que se ha interiorizado con disposiciones sociales o normas y conductas, las cuales regulan el contexto jurídico. Señaló que el *habitus* tiene relación con las costumbres que establecen conductas y esto ayuda a determinar el impacto de las prácticas jurídicas en el sistema oral acusatorio.

El concepto *habitus*, se definió para la investigación de la prisión preventiva como un conjunto de ideas, maneras de ser, patrones de comportamiento y formas de sentir de un juez de control en el sistema acusatorio penal. Representa la formación del juez, su experiencia y pericia dentro del sistema de justicia. Este concepto representa la capacidad del juez, es decir, expresa sus habilidades y ayuda a determinar la forma como actúa dentro y fuera de las audiencias de medidas cautelares. Por lo tanto, este concepto ayudó a determinar cómo el juez utiliza el marco legal que rige al sistema de justicia penal acusatorio. Las leyes pueden ser nacionales e internacionales. Así, el juez de control debe elegir según su juicio personal de qué forma aplica ley o como toma decisiones. El *habitus* ayudó a testificar como los jueces razonan el derecho, como aplican sus conocimientos, realizan juicios de valor y solucionan con base en representaciones internas el dictado de la prisión preventiva en una audiencia de medidas cautelares.

V. Exposición de resultados o propuestas

A continuación se expondrán los hallazgos relacionados a la práctica de la prisión preventiva de los jueces de control en el estado de Yucatán. En este sentido, se puede señalar que la información recabada corresponde a datos recopilados a partir de la aplicación de las técnicas de investigación como fueron: observación, la entrevista y el diario de campo. Los datos se presentarán según la codificación realizada en relación con los conceptos de la Teoría de los campos. Los conceptos

⁵³ Bourdieu, Pierre, *El Sentido Práctico*, Siglo XXI Editores Argentina, ISBN 978-987-1220-84-7, Buenos Aires, 2007, p.92.

⁵⁴ Cuellar, Angélica, *Op. Cit.* p.113.

⁵⁵ Moreno, Álvaro, *Op. Cit.* p.231.

utilizados fueron los siguientes: campo jurídico, capital y *habitus*. Éstos, se dividieron en indicadores a partir de los cuales se fue recabando la información de las entrevistas individuales realizadas a los jueces y la información extraída de la observación de audiencias orales. Lo anterior, se describe en relación con matriz número 4 descrita a continuación:

Matriz de análisis de la Práctica de la Prisión Preventiva		
Campo jurídico Categorías	Capital Categorías	Habitus jurídico Categorías
-Relaciones diarias -Percepción de sistema mixto y sistema acusatorio -Funciones del puesto -Argumentos en Audiencia Inicial	-Capital social -Capital económico -Capital cultural -Capital simbólico	-Formación profesional -Formas de pensar -Formas de actuar -Formas de sentir

Figura número 4

Matriz de análisis de la Práctica de la Prisión Preventiva en Yucatán

Elaborada a partir de las entrevistas a 4 Jueces de Control de Primer Distrito Judicial del Estado de Yucatán y de la observación de Audiencias Iniciales del Sistema Acusatorio Penal

Primero, respecto al concepto de *habitus* se destacan tres criterios que los jueces manifestaron en las entrevistas para tomar la decisión de dictar prisión preventiva: el arraigo de la persona acusada de un delito, el grado de cautela de un procesado y la proporcionalidad al decidir cuál medida cautelar imponer por parte del juez. En este sentido, se encontró que los jueces en su mayoría dictan prisión preventiva por la falta de arraigo de los procesados en el estado debido a que deben velar por la continuidad de la investigación y el proceso penal además de evitar que los procesados se sustraigan de la acción de la justicia. Por lo tanto, consideraron cuatro factores para el arraigo: el empleo, la familia, el tiempo viviendo en el estado y el origen o procedencia de las personas.

En relación con el empleo, los jueces consideraron el tipo de trabajo o puesto desempeñado, la antigüedad en el cargo y en algunos casos el ingreso percibido. Otro factor analizado para el arraigo fue la familia del procesado es decir si tiene hijos. Además, consideraron el tiempo de vida de una persona en el estado. Por último, fue importante el origen o procedencia del procesado. Estos cuatro factores en conjunción favorecieron el juicio de los jueces para determinar si las personas procesadas contaban con elementos importantes para continuar con el proceso penal y no considerar irse del estado. En este caso si la persona era de otro estado podía considerarse como causa para sustraerse de la acción de la justicia pero previa valoración de otros factores.

El grado de cautela lo establecieron los jueces de acuerdo con el *dictamen de riesgo* que les proporciona el Centro Estatal de Medidas Cautelares para dictar una prisión preventiva, el tipo de delito y valorando si fue o no violenta la conducta. En el dictamen en cuestión, la autoridad encargada le informaba al juez el grado de cautela: baja, media o alta. Los jueces señalaron como problema en estos dictámenes que no son informes completos, por lo cual muchas veces al estar sin información suficiente se veían obligados a dictar la prisión preventiva para no obstaculizar el proceso penal. Unos factores relacionados a lo anterior fueron: tipo de delito, conductas previas y posteriores al delito y grado de peligrosidad del procesado. Según el tipo de delito (grave o no grave) los jueces podían determinar de acuerdo al grado de *cautela* dictar prisión preventiva. Por otro lado, al considerar conductas del delincuente utilizaron el *dictamen de riesgo* que informaba

si las personas tenían algún procedimiento previo o una investigación en curso en su contra (por otro delito). Finalmente para determinar la peligrosidad de una persona acusada de un delito valoraron los jueces si fue violenta la conducta y por lo tanto había relación para considerar peligro en contra de la víctima.

Asimismo, los jueces manifestaron que la proporcionalidad es una herramienta importante para determinar aplicar o no la prisión preventiva. La valoración entre dos posturas: la necesidad de aplicar prisión preventiva y la idoneidad de la medida. Con la finalidad de ejemplificar la proporcionalidad se transcribe el siguiente fragmento de entrevista en la cual un juez de control explica cómo aplica en la prisión preventiva:

“...los motivos se evalúan bajo el principio de idoneidad y proporcionalidad. La fiscalía aduce necesidad de cautela. ¿Cuál es la mejor manera de que un león no se coma a un siervo? encerrarlo, por lo cual, se cree que es lo mejor, pero no podemos hacerlo así, en la interpretación tengo que ver idoneidad, evitar que le peguen nuevamente encerrándolo, es proporcional ¿voy afectar un bien jurídico por otro? si pueden haber otros medios ¿puede golpearlo nuevamente? pero hay que ver si otras medidas no sirven para que se prevenga. Hay que valorar el contexto...”

En este sentido, todos los jueces valoraron las circunstancias del delito, las circunstancias especiales de la persona acusada de un delito y las circunstancias de la víctima para poder decidir si dictan o no una prisión preventiva. Por lo cual, interpretaron la ley y si el caso o asunto ameritaba (según su juicio interno) prisión preventiva según el grado de cautela, la proporcionalidad y la idoneidad.

Segundo, en relación con el concepto de campo jurídico se pudo apreciar que los jueces tienen relación directa con especialistas en derecho penal, administradores del centro de justicia, encargados de sala (donde llevan a cabo sus funciones), encargados de causa (quienes llevan el control de los asuntos) y policía procesal (cuidan el orden en la audiencia). Así, señalaron llevar a cabo sus funciones de manera autónoma e independiente. Se pudo apreciar por la frecuencia en las respuestas una tendencia a favorecer los intereses de las víctimas del delito. Asimismo, señalaron que en sus relaciones diarias con otras autoridades comparten puntos de vista. Los puntos de vista según sus palabras no influyen de manera directa en su voluntad, pero si se percibió que ejerce una presión en su labor de impartición de justicia.

Se destacó el interés de los jueces por tener resoluciones similares en cuanto a la argumentación y no variar en criterios con otros jueces respecto a que casos determinar prisión preventiva. Además, señalaron los jueces de control que se juntan periódicamente para discutir casos importantes, decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia o algún problema interno para que puedan tener puntos de vista parecidos. En cuanto a la infraestructura, se destacaron muchos problemas como lo fueron: 1) la carga laboral y la falta de recursos para agilizarlos, 2) la preparación del ministerio público y los abogados litigantes y 3) la mala comunicación entre el ministerio público y las partes (víctima e imputado).

Los jueces señalaron que para llevar a cabo la audiencia inicial (audiencia donde se lleva a cabo la prisión preventiva) deben de respetar los principios de: presunción de inocencia, excepcionalidad y proporcionalidad. De manera general se destacó el principio de presunción de inocencia, el cual, según testimonio de los jueces solo es una regla de trato procesal, es decir, nadie debe ser tratado como culpable o torturado en ninguna etapa del proceso. Sin embargo, todos aplicaron la prisión preventiva oficiosa en las audiencias cuando tuvieron la oportunidad. El

sustento para aplicar la prisión preventiva oficiosa fue que estaba ordenado en la ley, por lo cual, ellos expresaron la obligación de respetarla (carácter oficioso).

Por último, respecto al concepto de capital se pudo observar que los jueces: determinaron cuatro tipos de capital: económico, social, cultural y simbólico. En relación con el capital económico, entienden que privar de la libertad a una persona involucra varios factores: la pérdida de dinero, desempleo, problemas familiares y merma de relaciones sociales. Sin embargo, señalaron que la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva debe ser de manera excepcional para proteger a la sociedad. Por lo cual, destacaron la necesidad de utilizar en sus resoluciones el principio de proporcionalidad para ponderar los males o beneficios de la medida de prisión preventiva. Además, señalaron que no sienten remordimiento al aplicar la prisión preventiva porque está prevista en la ley. En cuanto al capital social señalaron en su mayoría que no afectan sus decisiones en su ámbito social debido a que aplican las normas, es decir, tienen una tendencia legalista. Sin embargo, en uno de los casos si se refirió daño familiar en cuanto a los sentimientos. Lo anterior debido a problemas por desplegados de la prensa.

Los jueces determinaron en relación con el capital cultural que emplean igualmente normas nacionales y leyes internacionales relacionadas con la prisión preventiva. Sin embargo, se apreció en las audiencias que en su mayoría utilizan normas nacionales para fundamentar sus decisiones. En menor grado se pudo observar emplear tesis jurisprudenciales. Por otro lado, manifestaron respecto al capital simbólico, que no se dejan influenciar por presiones sociales como en el caso de la prensa, pero señalaron que la prensa es muy parcial, debido a que algunos medios se refieren a ellos como jueces malos sin conocer a fondo los asuntos o sin saber el significado exacto de las leyes. Finalmente, en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva obligatoria (según el catálogo que obliga aplicar a ciertos delitos siempre la prisión preventiva) la mayoría coincidió en que no puede dejar de aplicarla por ser de estricta aplicación salvo cuestiones humanitarias.

VI. Conclusiones

Las prácticas de justicia en el sistema acusatorio incluyen utilizar conocimientos, habilidades y actitudes por parte de los jueces de control debido a la oralidad de las audiencias y la rapidez de la toma de decisión en la aplicación de una medida cautelar. La prisión preventiva se aplicó de dos formas: manera obligatoria y de manera justificada. La aplicación de la práctica de la prisión preventiva en el estado de Yucatán tiene elementos relativos al juicio del juez y otros externos relacionados a la estructura del sistema penal. En cuanto a elementos del juez, se destaca que necesitan ponderar cuando aplicar o no prisión preventiva valorando la idoneidad y la proporcionalidad. Por lo tanto, tienen que hacer un juicio interno y valorar la necesidad, las circunstancias del hecho, el tipo de delito y las actuaciones previas y posteriores de los sujetos procesados por un delito. Además ponderar refirió a establecer según su juicio que bien debe subsistir: la libertad del procesado o la seguridad de la víctima.

Existió una mayor tendencia judicial a utilizar la normativa local en la ponderación de aplicar la prisión preventiva. Por lo tanto, un factor a destacar en la normativa nacional es la aplicación obligatoria de la prisión preventiva oficiosa. Lo anterior denotó prácticas inquisitivas y similares al sistema penal que se aplicaba anteriormente. En este sentido, se destaca que los jueces se sintieron limitados por la normativa local considerando injusta la prisión preventiva oficiosa, pero por otro lado, consideraron adecuada la prisión preventiva justificada debido a la búsqueda de la justicia social y evitar la impunidad de los delitos. Estas conductas de impartición de justicia se justificaron en la ley, pero merman los principios siguientes: presunción de inocencia, igualdad ante la ley e igualdad entre las partes. Asimismo se viola el derecho al respeto a la libertad personal.

Por lo tanto, se percibe que el sistema acusatorio no garantiza la dignidad de las personas y cuidado de sus derechos al privar de su libertad a las personas sin haber sentenciado. Se visualizó un problema relacionado al término arraigo. Lo anterior, debido a la posibilidad de prácticas discriminatorias en contra de los procesados al ser privados de su libertad por no ser originarios de un lugar, no contar con un trabajo fijo o no tener los ingresos suficientes. Por consiguiente se dificultan las decisiones de los jueces y se requiere una ponderación de los derechos de la víctima del delito y los derechos de la persona acusada de un delito.

Por último, se debe continuar haciendo un análisis de las dinámicas que involucran la impartición de justicia. Está en juego no solo la vigencia de un sistema de justicia sino además la credibilidad de las autoridades y la tranquilidad de la sociedad sujeta a una investigación penal. Los jueces están interesados en brindar justicia pronta, expedita e imparcial pero las capacidades del sistema los imposibilitan. En éste punto se puede destacar que las resoluciones de prisión preventiva dependen del *habitus* de los jueces a partir de las estructuras normativas. La dificultad principal de dictar la prisión preventiva está en la ponderación de bienes jurídicos que realiza el juez entre la víctima y el imputado del delito. Por consiguiente, es importante continuar investigando a fondo las prácticas de prisión preventiva para lograr una mejor percepción de justicia en la sociedad.

VII. Bibliografía

- Aguirre, García, Juan Carlos; Jaramillo, Echeverri, Luis Guillermo Aportes del método fenomenológico a la investigación educativa Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, Universidad de Caldas Manizales, Colombia, vol. 8, núm. 2, julio-diciembre, 2012, p.71.
- Álvarez, Juan, Cómo hacer investigación cualitativa, fundamentos y metodología, Ediciones Paidós Mexicana, S.A. de C.V. México, ISBN: 978-968-853-516-5, 2009, p 109.
- Amézquita, Constanza, Los campos Jurídico y político en perspectiva comparada. Una aproximación desde la teoría de Pierre Bourdieu, Universidad Nacional de Colombia, Universitat Humanísticas, Número 65, ISSN: 0120-4807, Colombia, 2008, p.102.
- Benavente Chorres, Hersbert, Hidalgo Murillo, José Daniel y Pérez Flores José Christian, Código Nacional de Procedimientos Penales Guía práctica, comentarios, doctrina y jurisprudencia. Práctica procesal del sistema acusatorio, tercera edición, Flores editor y distribuidor, 2017, p.508.
- Bourdieu, Pierre, Algunas propiedades de los campos en Bourdieu Pierre Sociología y cultura, México, Grijalbo, 1990, p. 102.
- Bourdieu, Pierre, Cosas Dichas, Colección el mamífero parlante Serie Mayor, ISBN 84-7432-503-X, Gedisa Editorial, España, 2000, p.51.
- Bourdieu, Pierre, El Sentido Práctico, Siglo XXI Editores Argentina, ISBN 978-987-1220-84-7, Buenos Aires, 2007, p.92.
- Bourdieu, Pierre, El Sentido social del gusto. Elementos para una sociología de la cultura, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2010, p.9.
- Bourdieu, Pierre, La Distinción criterio y bases sociales del gusto, Editorial Taurus, ISBN: 84-306-0338-7, Madrid España, 1998, p.103.
- Bourdieu, Pierre "Le capital social", en: Actes de la Recherche en Sciences Sociales, Número 31, Francia 1980, p.2.
- Bourdieu, Pierre y Passeron, Jean Claude, La Reproducción, elementos para una teoría del sistema de enseñanza, Editorial Fontamara, ISBN: ISBN 968-476-249-6, México, 1996, p.115.

- Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther, La fuerza del derecho, traducción Carlos Morales de Setién Ravina, Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar. 2000, p.159.
- Carbonell, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, Av. República de Argentina México, 2016.
- Carbonell, Miguel, Los juicios Orales en México, México, D.F. Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p.119.
- Cárdenas Delgado, Alfredo, Principios rectores de las medidas cautelares, Nova Iustitia, Revista Digital de la Reforma Penal, Año V, No. 20, Agosto 2017, p.26.
- Chorres, Hsbert, Antología Penal Federal, México, D.F. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V. 2016, p.126.
- Constantino Rivera, Camilo, Medidas Cautelares en el Sistema Acusatorio. Flores Editor y Distribuidor, Segunda edición, México 2015, p.21.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, D.F. Editorial SISTA, S.A. de C.V. 2017, p.10.
- Cuellar, Angélica, La utilidad práctica de la teoría relacional de Pierre Bourdieu en la Investigación Socio-jurídica, NOVIUM JUS, ISSN: 1692-6013, Volumen 9, Número 1, 2015, p.103.
- Espinosa, Nicolás, El Campo Jurídico del “Otro derecho” en la Sierra de la Macarena. Elementos para un análisis crítico de la justicia alternativa en una zona de fuerte conflicto armado, Revista Colombiana de Sociología, Volumen 32, Número 2, ISSN1020-159X, Universidad de Antioquia, Bogotá Colombia, 2009, p.150.
- Flores Cruz, Jaime, Análisis de la Nomenclatura empleada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda reimpresión, 2015, p.161.
- Fortich, Mónica Patricia et al, Elementos de la Teoría de los Campos de Pierre Bourdieu para una aproximación al derecho en América Latina: consideraciones previas, Verba iuris 27, ISSN: 0121-3474, Bogotá Colombia, 2012, p.54.
- Garduño Venegas, Joel de Jesús, La prisión preventiva oficiosa y justificada como medida cautelar, Nova Iustitia, Revista Digital de la Reforma Penal, Año V, No. 20, Agosto 2017, p.128.
- Góngora Pimentel, Genaro David y Huitrón García, Carlos Enrique, La Justicia Penal y los Juicios Orales en México, Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2016, p.107.
- Gutiérrez, Alicia Las Prácticas Sociales: Una Introducción a Pierre Bourdieu, Ferreyra Editor, ISBN N° 987-1110-20-0, Argentina, 2005, p.86.
- Hernández Samperi, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar, Metodología de la investigación, Editorial Mc Graw Hill, cuarta edición, ISBN 13978-970-10-5753-7, México, 2006, p.545.
- Hernández Samperi, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar, Metodología de la investigación, Editorial Mc Graw Hill, quinta edición, ISBN 978-607-15-0291-9, México, 2010, p.447.
- Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sobre su misión a México, p.19. Véase, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf?view=1>, Consultada el 14 de Noviembre del 2018.
- Kalife, Alfredo Dagdug, Manual de Derecho Procesal Penal. Teoría y práctica, Editorial UBIJUS, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F. 2016, p. 805.
- Merlino, Aldo Et. Al. Investigación Cualitativa en Ciencias Sociales, Cengage Learning América Lee, ISBN 978-987-1486-14-4, Buenos Aires Argentina, 2009, p.106.

- Monje Álvarez, Carlos Arturo, Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica, Universidad Sur Colombiana, facultad de ciencias sociales humanas, programa de comunicación social y periodismo Neiva, 2011, p.130.
- Moreno, Álvaro, El Sistema Oral Acusatorio en Colombia: Reforma y Habitus Jurídico, ISSN: 1900-0448, IUSTA, Número 39, julio-diciembre de 2013, p. 321.
- Posada Garcés, Juan Pablo, Elementos Fundamentales de la Hermenéutica Jurídica, Nuevo Derecho, Vol. 5, N° 6. Enero-Junio de 2010. pp. 47-63 - ISSN 2011-4540. Envigado – Colombia, 2010, p.60.
- Rodríguez Gómez, Gregorio, Gil Flores, Javier y García Jiménez, Eduardo, Metodología de la Investigación Cualitativa, Ediciones ALJIBE, ISBN 84-87767-56-7, Málaga, 1999, p.88.
- Sánchez Gil, Rubén, El principio de Proporcionalidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, ISBN 9789703239399, México, 2007, p. 69.
- Sánchez Gil, Rubén, El Principio de Proporcionalidad notas esenciales y aplicaciones prácticas, Posiciones, El Mundo del Abogado, número 130, febrero 2010, p. 5.
- Valles Martínez, Miguel, Técnicas cualitativas de investigación social, Editorial Síntesis S.A. Madrid, p.183.

Correo electrónico: revista@derecho.unam.mx

Artículo recibido: 6 de diciembre de 2018

Aprobado: 14 de diciembre de 2018

